



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00737**
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNIMO FC-REFINANCIACIÓN OCCIDENTE
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE TARAZONA LEON

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

- Determine con claridad y precisión en el acápite de competencia el factor elegido, toda vez que a pesar que escoge el fuero del domicilio del demandado, no aporta dirección de notificación del mismo en el acápite de notificaciones.
- Aporte las evidencias de la obtención del correo de notificación del demandado a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P. el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite.
- Deberá aportar la totalidad de los Certificados de Existencia y Representación de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un mes.
- Precise en donde se encuentra y quien tiene la custodia del original de los títulos valores presentados para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
- Debe presentar la demanda, pruebas y anexos por separado, y de forma legible dada la dificultad de lectura en varios de ellos.
- Realice la correcta designación del Juez competente de dirimir éste asunto, tanto en la demanda como en el poder
- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía y con el fin de suministrar claridad al demandado en el evento que este tenga disposición para acatar la orden de pago que se al respecto pueda llegar a librarse.



Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos con ocasión de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, deberá allegar liquidación de crédito donde se evidencien los intereses moratorios causados hasta el momento de presentación de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 004**, PUBLICADO EL DÍA **23 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56fca87d97e04fe68f12fed885b81181251fe8863b421dedebaa6691fa350d0**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>